

Señor Subsecretario:

Con 70 fojas y expte. agreg. por cuerda floja, se remiten a consideración de esta Fiscalía de Estado, las actuaciones relacionadas con los recursos de revocatoria y apelación deducidos por Luis Eduardo Marsili, contra la Resolución 64/03 del Ministerio de Educación por la cual se lo declara cesante por incompatibilidad en el cargo de Maestro de Enseñanza Práctica titular en la Escuela de Educación Técnica N° 480 de la ciudad de Santa Fe (f. 18).

1. Notificado del acto que impugna el 05/11/03 (f. 18), interpuso recursos de revocatoria y apelación en subsidio el 18/11/03 (fs. 1/3).

Por Resolución ministerial N° 326/04 se suspendió provisionalmente los efectos de la resolución impugnada y se procedió a reintegrar provisoriamente al recurrente al cargo de Maestro de Enseñanza Práctica titular en la Escuela de Educación Técnica N° 480 de Santa Fe, lo que se le notificó el 29/07/04.

Corrido traslado para fundar la apelación el 19/01/06 (f. 57) expresó agravios el 31/01/06 (fs. 59/66), dentro del plazo fijado por el artículo 49 del decreto 10204/58.

Habiéndose observado el cumplimiento de los requisitos formales, corresponde declarar admisible el presente recurso y analizarse sus fundamentos.

2. El recurrente en sus agravios manifiesta que en la ley 6779 un cargo administrativo equivale a 8 hs. cátedras y con la emisión del dictamen 665/05 de Fiscalía de Estado su caso queda comprendido dentro de los alcances del mismo.

3. Adelanto que, tal como lo señala el recurrente, la resolución del caso remite a un problema de interpretación de las normas jurídicas que fue analizado en extenso en el dictamen N° 665/05 al cual se remite en mérito a la brevedad y cuya copia se acompaña con el presente.

Debe tenerse en cuenta en el caso que de conformidad a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación (f. 55), la situación de revista del recurrente es la siguiente: Maestro de Enseñanza Práctica (equivalente a 18,78 unidades de acumulación), 8 hs. cátedras (equivalente a 8 unidades de acumulación) y un cargo administrativo en la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas del M.O.S.P. y V.

Ante esa situación de acumulación de cargos, la Administración ha entendido que la situación debe ser regulada de conformidad con las previsiones de la ley 10469.

Contrariamente, de conformidad al criterio vertido en el precedente aludido, estimo que resultan aplicables al caso las normas de la ley 11237 y que de acuerdo a ellas el recurrente no se encuentra incurso en una situación de acumulación incompatible.

En efecto, el recurrente posee un cargo de Maestro de Enseñanza Práctica (equivalente a 18,78 unidades de acumulación), 8 hs. cátedras (equivalente a 8 unidades de acumulación), en total 26,78 unidades de acumulación por su actividad docente y un cargo administrativo que según lo expresado en el dictamen 665/05, debe considerarse equivalente a ocho horas.

Por tanto si sumamos las unidades correspondientes a los cargos docente (26,78) y las correspondientes al cargo administrativo (8) tenemos un total de 34,78 unidades de acumulación, con lo cual cabe concluir que el recurrente acumula menos de 44 horas, es decir, se encuentra en una situación a acumulación inferior a la que, según su situación, le permite el artículo 7 inciso a) de la ley 11237.

4. Por lo expuesto, se encuentra el Poder Ejecutivo en condiciones de proceder a la emisión del acto por el cual se declare procedente el recurso de apelación deducido por Luis Eduardo Marsilli, contra la intimación que se le cursara para regularizar su situación a acumulación de cargos y funciones en los términos de la ley 10469.

DESPACHO, 26 MAR 2007

G.W.

E.ARA.

ENRIQUE C. R. TRAGON
JEFE DE OFICINA
ASISTENTE DE ASISTENTE
FISCALIA DE ESTADO



IRMGARD E. LEPENIES
FISCAL DE ESTADO
PROV. DE SANTA FE

GABRIELA WEIBSNADER
ABOGADO - APODERADA
FISCALIA DE ESTADO